17578/2021

AIR SRL - TF 39856-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2022.-RBG

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el 4 de junio de 2021, el Tribunal Fiscal de la Nación tuvo a la actora por allanada respecto de los tributos exigidos mediante la Resolución N° 174/2018 (AD SALO), dictada en la Actuación N° 12517-180-2013 y por desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de “Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera”, establecido en el Título IV de la Ley N° 27.541, con costas a su cargo. Asimismo, declaró condonada a la multa impuesta en la referida resolución, en los términos de la Ley N° 27.541, con costas por su orden.

Para así resolver, y en cuanto aquí interesa, concluyó que conforme surgía de la documentación acompañada a la presente causa, la firma actora había acreditado la regularización de la obligación tributaria a la que se había allanado junto con sus respectivos intereses -operación 13 057 EC01 002351 G-, mediante la modalidad de pago al contado efectuado el 23/10/2020; y, en consecuencia, cabía tener por condonada aquella multa que había sido exigida con costas en el orden causado, conforme las previsiones de la Resolución General AFIP 4816/20.

II.- Que contra dicho pronunciamiento el 14 de julio de 2021 el Fisco apeló y expresó agravios. Asimismo, dicha pieza recursiva fue contestada por su contraria el 13 de agosto de 2021.

En cuanto aquí interesa, el fisco limita sus agravios a la manera en que fueron impuestas las costas respecto de la multa que resultó condonada. Planteó que la Resolución General AFIP N° 4816/20 –que se invocaba en la decisión apelada- preveía la imposición de costas por su orden para casos en los que se discute, exclusivamente, la aplicación de multa e intereses resarcitorios y/ o punitorios (arg. art. 12, inc. a); circunstancia que, según sostiene, no se verificaba en el caso, dado que la cuestión debatida era un reproche infraccional en los términos del inciso b) del mentado artículo. En ese sentido, sostuvo que uno de los requisitos establecidos por la ley, junto con el allanamiento incondicionado y el

desistimiento y/o renuncia de toda acción y derecho, era la asunción por parte de la actora de las costas y gastos causídicos hasta el momento de producido el allanamiento y; en tal sentido, se agravió de que en la sentencia apelada se hayan establecido las costas por su orden respecto de la multa que resultó condonada.

III.- Que, en cuanto a las costas correspondientes a la multa condonada a partir de la adhesión al régimen de regularización (en la especie, en los términos del artículo 11, inciso a, de la Ley N° 27.541), se ha interpretado en reiteradas oportunidades que, por los conceptos por los cuales procede la condonación, no puede entenderse que exista propiamente un vencido.

En tales condiciones, corresponde aplicar, *mutatis mutandis*, la doctrina establecida por esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en pleno, en la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2020, en la causa n° 78.793/2018 “Alpargatas SAIC C/ Dirección General Impositiva”, según la cual *“No corresponde incluir dentro del pago de las costas y gastos causídicos que se asume, a los intereses y/o multas alcanzadas por el beneficio de exención o condonación establecido en el régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título II de la ley 27.260 (art. 55)”,* toda vez que el régimen allí examinado guarda sustancial analogía con el que se aplica en la presente (v. en el mismo sentido, causa nº 18161/2021 “AIR SRL – TF 39724-A c DGA s/ Recurso Directo organismo externo”, del 16 de diciembre de 2021 y sus citas).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE: 1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco, con costas de esta Alzada a la vencida (art. 68, primer párrafo del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Jorge F. Alemany **Guillermo F. Treacy**

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 14/07/2022
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#35934677#334771093#20220712115813651